

PRINCIPAL

3354

EXPEDITE. NUM.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



MEXICO

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

2A. OFICIALIA MAYOR

Año de iniciación **1966**

3354

Núm.

Toca al Amparo en Revisión

PRINCIPAL

Promovido por Emma Hurtado Vda. de Diego Rivera.

Contra actos de Secretario del Patrimonio Nacional del D.F., y otras
actués.

Ante el Juez de Distrito de **GUERRERO.**

Fecha de ingreso al Archivo



GUERRERO.

EXPEDITE NUM. 3354

PRINCIPAL

F. Ruiz
1/309
Mano de la Señal de la

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

23 ABR. 1966
ADMINISTRATIVO



AY

2
1/ca.
Antonio
Sebastián
Rojas

3354/66

2

19 66

Núm. 3354

PRINCIPAL
2.ª OFICINA DE TRAMITE
AMPARO EN REVISION

Quejoso EMMA HURTADO VDA. DE DIEGO RIVERA

Promueve en su nombre _____

por violación de _____ los artículo s. _____ de la Constitución

Federal contra actos de Secretario del Patrimonio Nacional del D. F.
y otras Autoridades.

Juzgado de Distrito de ACAPULCO, GRO.

Fecha de iniciación 2 de marzo de 1966

La suspensión del acto fue _____

Fecha de la sentencia del inferior _____

" en que se recibieron los autos _____

" de la ejecutoria de la Corte _____

Acto reclamado _____

El juez resolvió _____

La Corte falló _____

Fecha en que se devolvieron los autos _____

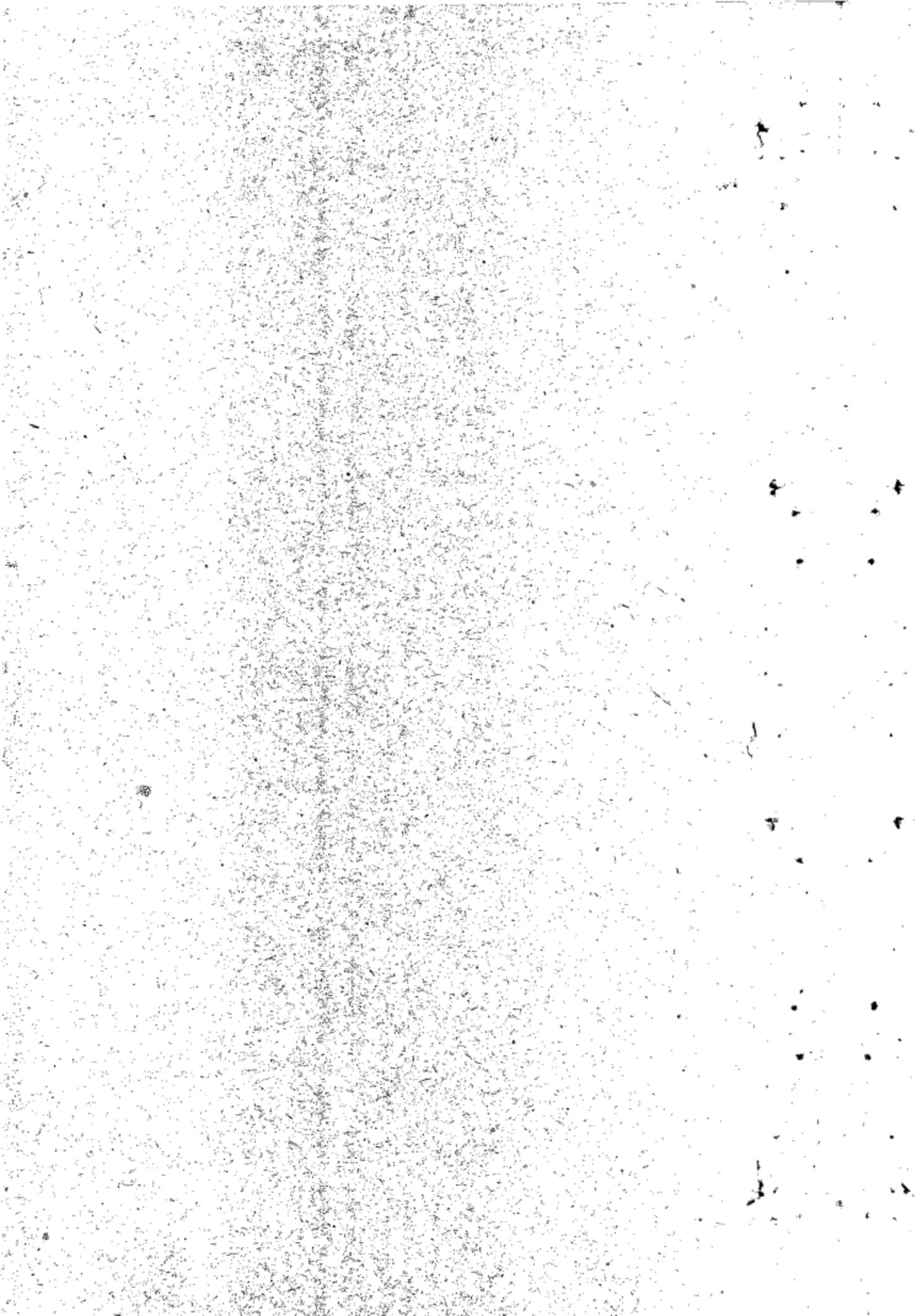


Actuario,

ADMINISTRATIVO
ADMINISTRATIVO

262/66

64-6-4





308 10

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION



C.

SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

MEXICO, D. F.

NUMERO 7040

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 148 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, Y PARA QUE SE SIRVA HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE ESE ALTO TRIBUNAL, TENGO EL HONOR DE COMUNICAR A USTED QUE, CON FECHA DE hoy

SE DID ENTRADA A ESTE JUZGADO A MI CARGO AL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR EMMA HURTADO VIUDA DE DIEGO RIVERA contra actos del Secretario del Patrimonio Nacional de México, D.F. y otras autoridades.

QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 284/966

REITERO A USTED MI ATENTA CONSIDERACION.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Acapulco, Gro., a 2 DE marzo DE 1966

EL JUEZ DE DISTRITO

Lic. Alberto Cueva Ramirez.

FAO/acc.

021001

c.c.p. al H. Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con residencia en Puebla, Pue.,

SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA
NACION

MAR 7 9 59 AM '66

OFICINA DE
CERTIFICACION
JUDICIAL Y
CORRESPONDENCIA



RA# 3354

2

C. PRESIDENTE DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.



Jose de Jesus Hdez.

EMMA HURTADO VIUDA DE DIEGO RIVERA, en mi

carácter de quejosa en el amparo que se cita al rubro, - tramitado ante el C. Juez de Distrito en el Estado de -- Guerrero, ante usted respetuosamente digo:

Con fundamento en los Artículos 83, Fracciones III y IV, 84 y demás relativos de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la sentencia dictada por el C. Juez de Distrito en el Estado de Guerrero, en el Amparo 284/66, en la audiencia constitucional verificada el día 5 del actual.

A N T E C E D E N T E S :

I.- Por escrito fechado el 10 de diciembre de 1965, solicité del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco, Gro., ser eximida de ceder del terreno de mi propiedad en la calle cerrada de San Martín, un tramo de aproximadamente 28 metros de largo por 1.50 metros de ancho. En dicha solicitud hice ver al H. Ayuntamiento, que la realización de una banqueta para peatones que se pretende construir en esa parte del terreno de mi propiedad, no sería de utilidad pública, ya que la calle es totalmente cerrada y únicamente da acceso por ese lado a la casa de mi propiedad, y que la realización de esa obra sería sumamente costosa ya que había que rellenar un hueco hasta de ocho a diez metros de profundidad y que de no hacerse esa obra, se podrían originar accidentes de funestas consecuencias.

II.- Por oficio número 7427 de fecha 27 de



3

diciembre de 1965, el C. Presidente Municipal de Acapulco, Gro., me comunicó oficialmente que el H. Ayuntamiento Constitucional de esa Ciudad, no tenía objeción alguna en que fuera usada como superficie construible el tramo de restricción (banqueta), a que me he referido en el párrafo anterior. En el mismo oficio me agradece, en nombre del Ayuntamiento, la cooperación que hice de la suma de \$6,000.00, toda vez que era de estricta justicia que yo correspondiera en alguna forma, por haber sido eximida de ceder la parte del terreno de mi propiedad que iba a ser utilizada para construir la banqueta.



III.- Con base en la autorización a que he hecho referencia en el párrafo anterior, inicié la construcción de mi casa y habiendo terminado el primer piso, ocurri a las Oficinas del Ayuntamiento para tratar de obtener la autorización para construir un segundo piso y en esa ocasión en forma oral se me informó que no era posible que el Ayuntamiento me autorizara la construcción de dicho piso -- sin que antes obtuviera el consentimiento de la Junta Federal de Mejoras Materiales con residencia en el Puerto de -- Acapulco; por tal motivo me dirigí al C. Presidente de la -- Junta Federal de Mejoras Materiales, para el efecto de obtener la mencionada autorización.

IV.- La solicitud anterior fué contestada -- por el oficio número 8701/308 de fecha 16 de febrero del -- año en curso, en el que el C. Presidente de la Junta Federal de Mejoras Materiales en Acapulco, me niega el ser eximida de la restricción marcada para banqueta, señalada en -- el alineamiento número 6190 de fecha 11 de octubre de 1963. La negativa anterior originó la interposición de este amparo, el cual fué presentado ante el C. Juez de Distrito en -- el Estado, el día 2 de marzo del año en curso, en el que se solicitó la suspensión del acto reclamado y sus consecuencias.

Framitado el juicio conforme a Derecho, y --

Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



4

recibidos los informes con justificación de las Responsables, específicamente del Presidente de la Junta Federal de Mejoras Materiales con residencia en Acapulco, en el cual confiesa la existencia del acto que se le reclama, se verificó la audiencia constitucional en la cual se dictó la sentencia que se impugna mediante este recurso.

A G R A V I O S :

I.- La sentencia dictada por el C. Juez de Distrito, me causa un primer agravio por cuanto que no toma en consideración un hecho cierto que se desprende del informe -- con justificación del C. Presidente de la Junta Federal de Mejoras Materiales con residencia en Acapulco, Gro., y es la -- existencia del acto reclamado a tal Autoridad, consistente en el oficio número 8701/308, mediante el cual se me notificó la negativa de eximir al lote de mi propiedad de la restricción-- marcada para banqueta, señalada en el alineamiento número --- 6190 de fecha 11 de octubre de 1963. El Juez de los autos no hace un estudio de la constitucionalidad de tal acuerdo y fué precisamente la inconstitucionalidad de dicho acuerdo lo que fundamentó los conceptos de violación hechos valer en la demanda. En otras palabras, el C. Juez de Distrito debió haber analizado la constitucionalidad del acuerdo de 7 de febrero del año en curso, en relación con lo dispuesto por el Artículo 115 Constitucional, toda vez que en términos de tal disposición -- constitucional, el Municipio como entidad administrativa es -- absolutamente autónoma y únicamente podrá existir una Autoridad con mayor jerarquía, que es la Autoridad Estatal, es decir, el Gobernador del Estado. La Junta Federal de Mejoras Materiales no tiene pues competencia para emitir acuerdos que restrinjan la conducta de los particulares en contra de autorización del Municipio y en la especie, la autorización que me fué concedida por el Municipio de Acapulco mediante el oficio número 7427 de 27 de diciembre de 1965, confirmada con la cooperación de \$6,000.00 que también quedó acreditada con la Boleta-





número B-6941 expedida por la Tesorería Municipal de Acapulco fué negada por el acto que se reclama de la Junta Federal de Mejoras Materiales con residencia en Acapulco. El sobreseimiento dictado es pues inoperante ya que deja sin estudiar la constitucionalidad de los actos reclamados al Presidente de la Junta Federal de Mejoras Materiales en Acapulco, que quedaron perfectamente comprobados y cuya inconstitucionalidad ^{se} combatió en el juicio de amparo."

OPORTUNIDAD DE ESTE RECURSO.- La sentencia que se recurre, fué notificada por lista del día 5 de los corrientes, habiendo surtido dicha notificación sus efectos el día 6, por lo que este recurso está interpuesto en tiempo.

Para el debido acatamiento al Artículo 88 de la Ley de la materia, manifiesto que se está dando el aviso correspondiente al Juez de Distrito en el Estado de Guerrero, acompañando las copias simples de Ley.

Por lo expuesto,

A USTED C. PRESIDENTE DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con la personalidad que ostento, interponiendo el recurso de revisión en contra de la sentencia dictada por el C. Juez de Distrito en el Estado de Guerrero, en el Amparo número 284/66.

SEGUNDO.- Tener por cumplidos los extremos a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 88.

TERCERO.- En su oportunidad revocar la sentencia recurrida.

CUARTO.- Tener por autorizados en términos del Artículo 27 de la Ley de Amparo, a los señores Licenciados Salvador M. Elías y José Héctor Macedo Hernández y Pasante de Derecho José de Jesús Hernández Sordo.

PROTESTO LO NECESARIO.

México, D.F., abril 12 de 1966.



Elmundo Antares Vind de Diego Rivera

Tiempo.

SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA
NACION

ABR 12 4 47 PM '66

33429

OFICINA DE
CERTIFICACION
JUDICIAL Y
CORRESPONDENCIA

Recibido del C. José de Jesús Hernández
con una copia simple de este escrito.

G. Martínez

SUPREMA CORTE

C. PRESIDENTE DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

EMMA HURTADO VIUDA DE DIEGO RIVERA, en mi carácter de quejosa en el amparo que se cita al rubro, - tramitado ante el C. Juez de Distrito en el Estado de -- Guerrero, ante usted respetuosamente digo:



Con fundamento en los artículos 83, Fracciones III y IV, 84 y demás relativos de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la sentencia dictada por el C. Juez de Distrito en el Estado de Guerrero, en el Amparo 284/66, en la audiencia constitucional verificada el día 5 del actual.

A N T E C E D E N T E S :

I.- Por escrito fechado el 10 de diciembre de 1965, solicité del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco, Gro., ser eximida de ceder del terreno de mi propiedad en la calle cerrada de San Martín, un tramo de aproximadamente 26 metros de largo por 1.50 metros de ancho. En dicha solicitud hice ver al H. Ayuntamiento, que la realización de una banqueta para peatones que se pretende construir en esa parte del terreno de mi propiedad, no sería de utilidad pública, ya que la calle es totalmente cerrada y únicamente da acceso por ese lado a la casa de mi propiedad, y que la realización de esa obra sería sumamente costosa ya que había que rellenar un hueco hasta de ocho a diez metros de profundidad y que de no hacerse esa obra, se podrían originar accidentes de funestas consecuencias.

II.- Por oficio número 7427 de fecha 27 de





diciembre de 1965, el C. Presidente Municipal de Acapulco, Gro., me comunicó oficialmente que el H. Ayuntamiento Constitucional de esa Ciudad, no tenía objeción alguna en que fuera usada como superficie construible el tramo de restricción (banqueta), a que me he referido en el párrafo anterior. En el mismo oficio me agradece, en nombre del Ayuntamiento, la cooperación que hice de la suma de \$6,000.00, toda vez que era de estricta justicia que yo correspondiera en alguna forma, por haber sido eximida de ceder la parte del terreno de mi propiedad que iba a ser utilizada para construir la banqueta.



III.- Con base en la autorización a que he hecho referencia en el párrafo anterior, inicié la construcción de mi casa y habiendo terminado el primer piso, ocurrió a las Oficinas del Ayuntamiento para tratar de obtener la autorización para construir un segundo piso y en esa ocasión en forma oral se me informó que no era posible que el Ayuntamiento me autorizara la construcción de dicho piso -- sin que antes obtuviera el consentimiento de la Junta Federal de Mejoras Materiales con residencia en el Puerto de Acapulco; por tal motivo me dirigí al C. Presidente de la Junta Federal de Mejoras Materiales, para el efecto de obtener la mencionada autorización.

IV.- La solicitud anterior fué contestada -- por el oficio número 8701/308 de fecha 16 de febrero del -- año en curso, en el que el C. Presidente de la Junta Federal de Mejoras Materiales en Acapulco, me niega el ser eximida de la restricción marcada para banqueta, señalada en el alineamiento número 6190 de fecha 11 de octubre de 1963. La negativa anterior originó la interposición de este amparo, el cual fué presentado ante el C. Juez de Distrito en el Estado, el día 2 de marzo del año en curso, en el que se solicitó la suspensión del acto reclamado y sus consecuencias.

Tra el juicio conforme a Derecho, y --
Tramitado

[The text in this block is extremely faint and illegible, appearing as a series of horizontal lines of noise and speckles.]



8

recibidos los informes con justificación de las Responsables, específicamente del Presidente de la Junta Federal de Mejoras Materiales con residencia en Acapulco, en el cual confiesa la existencia del acto que se le reclama, se verificó la audiencia constitucional en la cual se dictó la sentencia que se impugna mediante este recurso.

ABRUVIOS:

I.- La sentencia dictada por el C. Juez de Distrito, me causa un primer agravio por cuanto que no toma en consideración un hecho cierto que se desprende del informe -- con justificación del C. Presidente de la Junta Federal de Mejoras Materiales con residencia en Acapulco, Gro., y es la -- existencia del acto reclamado a tal Autoridad, consistente en el oficio número 8701/308, mediante el cual se me notificó la negativa de eximir al lote de mi propiedad de la restricción -- marcada para banqueta, señalada en el alineamiento número --- 6190 de fecha 11 de octubre de 1963. El Juez de los autos no hace un estudio de la constitucionalidad de tal acuerdo y fué precisamente la inconstitucionalidad de dicho acuerdo lo que fundamentó los conceptos de violación hechos valer en la demanda. En otras palabras, el C. Juez de Distrito debió haber analizado la constitucionalidad del acuerdo de 7 de febrero del año en curso, en relación con lo dispuesto por el Artículo 115 Constitucional, toda vez que en términos de tal disposición -- constitucional, el Municipio como entidad administrativa es -- absolutamente autónoma y únicamente podrá existir una Autoridad con mayor jerarquía, que es la Autoridad Estatal, es decir, el Gobernador del Estado. La Junta Federal de Mejoras Materiales no tiene pues competencia para emitir acuerdos que restrinjan la conducta de los particulares en contra de autorización del Municipio y en la especie, la autorización que me fué concedida por el Municipio de Acapulco mediante el oficio número 7427 de 27 de diciembre de 1965, confirmada con la cooperación de \$6,000.00 que también quedó acreditada con la Boleta-



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document.



número E-6941 expedida por la Tesorería Municipal de Acapulco fué negada por el acto que se reclama de la Junta Federal de Mejoras Materiales con residencia en Acapulco. El sobreesamiento dictado es pues inoperante ya que deja sin estudiar la constitucionalidad de los actos reclamados al Presidente de la Junta Federal de Mejoras Materiales en Acapulco, que quedaron perfectamente comprobados y cuya inconstitucionalidad de combatió en el juicio de amparo.

OPORTUNIDAD DE ESTE RECURSO.- La sentencia que se recurre, fué notificada por lista del día 5 de los corrientes, habiendo surtido dicha notificación sus efectos el día 6, por lo que este recurso está interpuesto en tiempo.

Para el debido acatamiento al Artículo 88 de la Ley de la materia, manifiesto que se está dando el aviso correspondiente al Juez de Distrito en el Estado de Guerrero, acompañando las copias simples de Ley.

Por lo expuesto,

A USTED C. PRESIDENTE DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, atentamen-
te pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con la personalidad que ostento, interponiendo el recurso de revisión en contra de la sentencia dictada por el C. Juez de Distrito en el Estado de Guerrero, en el Amparo número 284/66.

SEGUNDO.- Tener por cumplidos los extremos a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 88.

TERCERO.- En su oportunidad revocar la sentencia recurrida.

CUARTO.- Tener por autorizados en términos del Artículo 27 de la Ley de Amparo, a los señores Licenciados Salvador H. Elías y José Héctor Macedo Hernández y al Abogado de Derecho José de Jesús Hernández Sordo.

PROTESTO LO NECESARIO.

México, D.F., abril 12 de 1966.



Faint, illegible text covering the majority of the page, appearing to be a document or report.





México, Distrito Federal, a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

SEGUNDA OFICINA DE TRAMITE.

Toca # 3354/966.

Con el aviso de iniciación y el oficio de remisión de los autos, fórmese y regístrese el toca relativo al amparo promovido por Emma Hurtado viuda de Diego Rivera, contra actos del ciudadano Secretario del Patrimonio Nacional y de otras autoridades. Dígase al ciudadano Juez de Distrito en el Estado de Guerrero, que tan pronto --- como estén en estado los autos del juicio de amparo número 284/966, se sirva enviarlos a esta Corte para proveer sobre el recurso de revisión interpuesto directamente -- ante la misma.

Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Agapito Pozo, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fe.



[Handwritten signature]

A
C
U
E
R
D

RHM/jgl.

[Handwritten signature]
Se cumplió con lo mandado. Conste.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





Al C.

JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO.

SEGUNDA. A C A P U L C O, Guerrero.

04542

Toca # 3354/966.

jgl.

Exp. # 284/966.

En el toca relativo al juicio de amparo en --
revisión promovido por EMMA HURTADO VIUDA DE DIEGO RIVE-
RA, contra actos del Secretario del Patrimonio Nacional
y otras autoridades, el C. Presidente de esta Corte pro-
veyó en la fecha un acuerdo que en lo conducente dice:

"...Dígame al ciudadano Juez de Distrito en el
Estado de Guerrero, que tan pronto como estén en estado
los autos del juicio de amparo número 284/966, se sirva
enviarlos a esta Corte para proveer sobre el recurso de
revisión interpuesto directamente ante la misma..."

Lo que me permito transcribir a usted, para su
conocimiento y efectos legales que procedan.

Le reitero mi atenta consideración.

México, D. F., a 19 de abril de 1966.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS,

RAUL CUEVAS MANTECON



UNCLASSIFIED



12



SEGUNDA OFICINA
DE TRAMITE.

Toca # 3354/66

México, Distrito Federal, a veintiocho de abril de mil-
novecientos sesenta y seis.

Agréguese el oficio de remisión de los au-
tos. Acúcese recibo. Visto el recurso de revisión que se
hace valer en contra de la sentencia dictada en el jui-
cio de amparo a que este toca corresponde y estando in-
terpuesto en tiempo y forma el recurso, con fundamento
en los artículos 86 y 90 de la Ley de Amparo se acuer-
da:

PRIMERO.- Se admite el recurso de revisión
interpuesto por la quejosa; pónganse los autos a la vis-
ta de las partes por diez días, para que aleguen lo que
a sus derechos convenga; transcurrido ese plazo pase el
asunto por igual término al Ministerio Público, para --
que formule pedimento, y cumplido ese requisito, túnen-
se los autos a la SEGUNDA SALA.

SEGUNDO.- No se requiera.

Lo acordó y firma el ciudadano licenciado
Agapito Pozo, Presidente de la Suprema Corte de Justi-
cia de la Nación. Doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A

rhm/abc.

4 Mayo 1966

En _____ por lista de la misma fecha, se notificó la resolución anterior a los interesados y por oficio a las autoridades responsables según minuta que se sigue.

1 JUN. 1966

En _____ Notificado el C. Procurador General de la República del auto que antecede, dijo que designa para intervenir en este negocio al C. Agente Licenciado Barboza quien estando presente quedó enterado y firma.

P. A. DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA
EL SUBPROCURADOR PRIMER SUBSTITUTO.

Lic. Fausto Acosta Romo.

El término de diez días designado para la vista de las partes, comienza el 13 JUN. 1966 y termina el 14 JUN. 1966

Conste. =

En _____ de 19 _____ de agosto
con la orden (Lista Núm. 3) queda este expediente a disposición de _____ para _____

El 15 JUN. 1966 pasan estos autos al Ministerio Público, para que formule pedimento. - Conste.

El 16 JUL. 1966 devuelve estos autos al Ministerio Público, con el pedimento que se agrega. - Conste.



Large handwritten signatures and scribbles covering the right and bottom portions of the document.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION



SECCION DE AMPARO

SECC. II.

PRAL. 284/966

12591



RA 3354/66

13

2

3354

AL CIUDADANO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. MEXICO, D.F.

De conformidad con lo mandado en mi auto dictado en catorce de los corrientes, tengo la honra de remitir a usted, en revisi3n y constante de sesenta y siete fojas utilizadas, el juicio de amparo n3mero 284/66 promovido por EMMA HURTADO VIUDA DE DIEGO RIVERA, contra actos del C. SECRETARIO DEL PATRIMONIO NACIONAL con residencia en MEXICO, D.F. y otras autoridades, que estima violatorios de los art3culos 14 y 16 de la Constituci3n General de la Rep3blica.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideraci3n.-

Acapulco, Gro., a 16 abril de 1966. EL JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO.

Lic. Alberto Cueva Ram3rez.-

FAO/acc.

SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA
REPUBLICA

ABR 20 9 22 AM '66

37330

OFICINA DE
CERTIFICACION
JUDICIAL Y
CORRESPONDENCIA

RECIBIDO POR CORREO CON
EL ANEXO QUE SE CITA.

E. Marbury

E. Marbury
B



14



AL C.
SEGUNDA. JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO.
04923 ACAPULCO, Gro.

Toca # 3354/66.

Exp. # 284/66.

Acuso a usted recibo de su atento oficio número 12591 de fecha 16 del actual, con el que se--
recibió de conformidad en esta Corte, el anexo que -
en el mismo se menciona, relativo al juicio de ampa-
ro en revisión promovido por EMMA HURTADO VDA. DE --
DIEGO RIVERA, contra actos del C. SECRETARIO DEL PA-
TRIMONIO NACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OTRAS AU-
TORIDADES.

Le reitero mi atenta consideración.

México, D. F., a 28 de abril de 1966.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS,

RAUL CUEVAS MANTECÓN.



rhm/abc.

SUPREMA
MEND



15

Depto. de Actuarios
 Amparo 3854/66...
 Sala 2a.....
 Sección 2a.....

En el toca al juicio de amparo promovido por EMMA HUETADO VDA
 DE DIEGO RIVERA

Número 284/66.Pral.
 Jz. de Dto.
 A capulco.Gro1

contra actos de Usted y otras autoridades.

el C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, con fecha 28 de
 abril de 1966.

proveyó el acuerdo que sigue:

"Se admite la revisión interpuesta, ^{por la quejosa.} póngase los autos a la vista
 de las partes por diez días para que aleguen lo que a sus derechos con-
 venga y transcurrido este plazo pase el asunto por igual término al Mi-
 nisterio Público para que formule pedimento, y cumplido este requisito,
 túrnense los autos a la ...2a....Sala

Lo que notifico a usted como lo previene la Ley, suplicándole se sir-
 va acusarme recibo.

Protesto a usted mi atenta consideración.

México, D. F., a4 de mayo..... de 19... 66

Actuario,

- 10152 Al C. Secretario del Patrimonio Nacional
 Ciudad.
 10153 Al C. Presidente de la H. Junta Federal de Mejoras.
 Acapulco. Gro.
 10154 Al C. Presidente Municipal.
 Acapulco. Gro.
 Al C. Jefe del Departamento de Obras Públicas. del
 Ayuntamiento Constitucional.
 10155 Acapulco. Gro.

1 23



10101

10102

10103

10104

2a

16



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. MEXICO, D.F.



SECCION DE AMPAROS

SECC. II.

PRAL. 284/966

Of. 13983

En contestación a su atento oficio número 04542 relativo al Toca número 3354/966 formado con motivo del recurso de revisión interpuesta por Emma Hurtado Viuda de Diego Rivera, en contra de la sentencia definitiva dictada por este Juzgado, con todo respeto manifiesto que por oficio número 12591 de fecha dieciseis de los corrientes, se envió a ese H. Tribunal el juicio de garantías número 284/966, promovido en contra de actos del C. Secretario del Patrimonio Nacional con residencia en la Ciudad de México, D.F. y otras autoridades.-

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.-

Acapulco, Guerrero., a 28 de abril de 1966 EL JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Lic. Alberto Cueva Ramirez.-

MAY 3 9 44 AM '66

OFICINA DE CERTIFICACION JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

039866

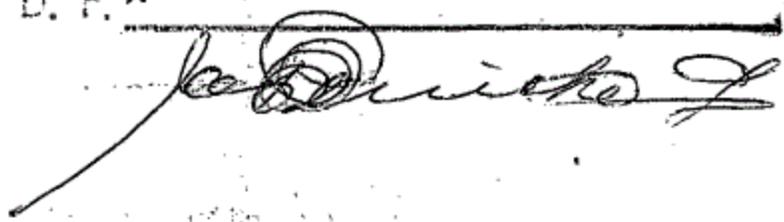
Recibido por correo.

Handwritten signature and initials: FAO/acc.

Por acuerdo del C. Presidente de la Suprema Corte se agrega el Presente oficio a sus antecedentes

Conste

México, D. F. 13 JUN 1966

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Luis Gallo', written over a horizontal line.



PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

TOCA DE LA CORTE: 3354/66
PROCURADURIA No.: 262/66

EMMA HURTADO VDA. DE DIEGO
RIVERA.

074925
PRINCIPAL.

México, D.F., 23 de junio de 1966.

H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION:



EMMA HURTADO VDA. DE DIEGO RIVERA, por su propio derecho, pidió amparo por violación de los artículos -- 14 y 16 constitucionales, ante el Juzgado de Distrito - en Acapulco Guerrero, en contra de actos del Secretario del Patrimonio Nacional y otras autoridades que hizo - consistir en: "...la orden para que se lleve a cabo la demolición de las obras que está haciendo en el inmueble de su propiedad."

El Juez dictó sentencia en la que sobresee el - amparo.

La parte quejosa interpone el recurso de revisión en escrito de fecha 12 de abril de 1966.

Se expresa como agravios, que se ha dejado de - estudiar la constitucionalidad de los actos reclamados.

Son infundados los agravios alegados, porque en - ellos no se señala disposición legal alguna secundaria - que concretamente se haya violado en el fallo que se impugna, en el cual el Juez sobresee el amparo, haciendo - aplicación exacta del artículo 74, fracción IV, de la -

ley de la materia, en virtud de que las autoridades --
responsables negaron la existencia de los actos reclama-
dos y la parte quejosa no rindió prueba en contrario.

Por lo tanto, muy atentamente se pide a esa H. -
Corte, se sirva CONFIRMAR la sentencia recurrida.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL AUX.


LIC. FERNANDO NARVAEZ ANGULO.

FNA/Avl.







SEGUNDA SALA

A.R. 3354-66

Emma Hurtado Vda.
de Diego Rivera.En diecinueve de julio

de mil novecientos sesenta y seis se recibieron estos -
autos en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justi--
cia, Conste. El Secretario.

México, D.F., a veintiuno de julio

_____ de mil novecientos sesenta y
seis.

Con apoyo en el artículo 182 de la Ley de Amparo,
túrnense estos autos al C. Ministro Lic. JOSE RIVERA PC.

Así lo acordó y rubrica el C. Presidente de la -
Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la - -
Nación. Doy fe.


EL SECRETARIO.

17 JUL. 1966

En _____ de _____

de mil novecientos sesenta y seis se notificó el an--
terior acuerdo de conformidad con los artículos 27, - -
28 fracción III y 29 fracción III de la Ley de Amparo -
vigente, por medio de lista de igual fecha fijada en --
los tableros al efecto. Conste.


EL SECRETARIO.

100-100000-100000



BUFETE DEL
LIC. SALVADOR M. ELIAS
TELS. 11-64-10 11-59-99
TOLSTOI No. 23
MEXICO 5, D. F.

TR
2015
REVISION No. 3354/66

Emma Hurtado Vda. de Diego
Rivera
H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. 19

Justicia Humana

SALVADOR M. ELIAS, con la personalidad acredi
tada en el expediente que se cita al rubro, ante uste
des respetuosamente digo:

Para los efectos de ley y con el propósito -
de impedir que ese H. Tribunal considere abandonada -
la instancia, atentamente vengo a solicitar se conti-
núen los trámites que la Ley de la Materia previene -
y en su oportunidad se dicte resolución que en Dere -
cho corresponda.

PROTESTO LO NECESARIO.

México, D. F., enero 3 de 1967.

S. M. Elias

SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA FEDERAL
DE JURISDICCION DE LA
NACION

ENR 16 12 17 PM '67

9187

OFICINA DE
CERTIFICACION
CORRESPONDENCIA

Recibido del C.
Luis Hernández.

E. Martínez Félix



BUFETE DEL
LIC. SALVADOR M. ELIAS
TELS. 11-64-10 11-59-99
TOLSTOI No. 23
MEXICO D.F.

[Handwritten signature]

REVISION No. 3354/66
QUEJOSA EMMA HURTADO VDA. DE
RIVERA.

2ª Sala

20

C. PRESIDENTE DE LA H. SEGUNDA SALA
DE LA SUPREMA CORTA DE JUSTICIA DE LA NACION.

EMMA HURTADO VIUDA DE DIEGO RIVERA, con la personalidad que tengo acreditada en el expediente que se cita al rubro, ante usted respetuosamente digo:

Vengo a solicitar se me expida copia certificada de la sentencia dictada por el C. Juez de Distrito en el Estado de Guerrero, con fecha 5 de abril de 1966, que constituye la materia de este recurso.

Autorizo para recogerla en mi nombre, indistintamente a los señores Licenciado José Héctor Macedo Hernández y Pasante de Derecho Luis Herrera Sordo.

Por lo expuesto,

A USTED C. PRESIDENTE DE LA H. SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, atentamente pido:

Acordar de conformidad a los términos del presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO.

México, D.F., junio 2 de 1967.

Emma Hurtado Viuda de Diego Rivera

José Héctor Macedo Hernández

SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA
NACION

JUN 2 1 14 PM '67

49510

OFICINA DE
CERTIFICACION
JUDICIAL Y
CORRESPONDENCIA

Recibido del C.
José Héctor Macedo Hernández.

E. Martínez Pérez



BUFETE DEL

LIC. SALVADOR M. ELIAS

TELS. 11-64-10 11-59-99
TOLSTOI No. 23
MEXICO 5, D. F.

REVISION No. 3354/66 ~~135~~

KR

Emma Hurtado Vda. de Diego Herrera

H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

21

SALVADOR M. ELIAS, con la personalidad acredita
da en el expediente que se cita al rubro , ante ustedes -
respetuosamente digo:

Para los efectos de Ley y con el propósito de -
impedir que ese H. Tribunal considere abandonada la ins -
tancia, atentamente vengo a solicitar se continúen los --
trámites que la Ley de la Materia previene y en su oportu
nidad se dicte resolución quen en Derecho corresponda.

Diego Herrera



PROTESTO LO NECESARIO.

México, D.F., 24 de junio de 1967.

S. M. Elias

59126

SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA
NACION

JUN 30 11 06 AM '67
JUN 30 11 06 AM '67

OFICINA DE
CERTIFICACION
JUDICIAL
CORRESPONDENCIA

Recibido del C.
Luis Herrera Sordo.

E. Martínez





22

Toca 3354-55

México, Distrito Federal, a primero de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Agréguese el escrito presentado por Salvador M. Elias, el once de julio próximo pasado, y como lo solicita, expídasele la copia certificada a que se refiere.

Lo acordó y firma el ciudadano Presidente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Doy fe.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

A
C
U
E
R
D
O

Recibí la copia certificada a que se contrae el acuerdo anterior.



2a ~~43~~

BUFETE DEL
LIC. SALVADOR M. ELIAS
TELS. 11-64-10 11-59-99
TOLSTOI No. 23
MEXICO 5, D. F.

REVISION NUM. 3354/66.

[Handwritten signature]

23

C. C. MINISTRO DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION:

SALVADOR M. ELIAS, en mi carácter de apoderado Emma Hurtado Vda. de Diego Rivera, personalidad que tengo debidamente acreditada en el juicio citado al rubro, ante ustedes respetuosamente digo:

Vengo a solicitar se expida a mi costa, copia certificada por duplicado de la sentencia dictada por esa H. SALA EN LA REVISION que se cita al rubro.

Por lo expuesto,
A USTED C.C. MINISTRO DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

Atentamente pido:
Acordar en los terminos del presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO .

México D. F. a 10 de Julio de 1967.

[Handwritten signature: S. M. Elias]

[Vertical handwritten note: Salvo a la revision]

SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA
NACION

JUL 11 12 19 PM '67

OFICINA DE
CERTIFICACION
JUDICIAL Y
CORRESPONDENCIA

63144

Recibido del C.
Luis Herrera.

E. Martinez Siles





24

SEGUNDA SALA.

México, Distrito Federal, a primero
de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Con fundamento en el artículo 185 de la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 constitucionales, se señala para la audiencia respectiva en este asunto el día tres del actual.

Lo acordó y rubrica el C. Presidente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Doy fe.

PRESIDENTE:

SECRETARIO:

En primero de julio

de mil novecientos sesenta y siete, y de acuerdo con el artículo 185, segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente, se fija, en el lugar designado al efecto, la lista de los negocios que deben verse en la audiencia señalada en el auto anterior, entre los que figura el presente CONSTE.

SECRETARIO:

Se hace constar que en esta fecha y por unanimidad de cuatro votos, en ausencia del C. Ministro Iñárritu, quien se encuentra disfrutando de una licencia, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación acordó confirmar la sentencia recurrida y sobreseer en el juicio de amparo promovido por Emma Hurtado Vda. de Diego Rívera.

México, D.F., a 3 de julio de 1967.

PRESIDENTE:

SECRETARIO:





25

SEGUNDA SALA.

Nombre del promovente Emma Hurtado Vda.
de Diego Rivera.

Núm. 3354/66

Autoridad responsable Secretario del Pa-
trimonio Nacional y otras.

Sec. 2/a.

Fecha de la resolución que se recurre:
5 de abril de 1966.

¿Se confirma la sentencia recurrida y se
sobresee en el juicio?

MINISTROS.

SI.

TENA RAMIREZ.	<u>/</u>
IÑARRITU.	<u> </u>
GUERRERO MARTINEZ.	<u>/</u>
MENDOZA GONZALEZ.	<u>/</u>
RIVERA PEREZ CAMPOS.	<u>/</u>



ACUERDO DE LA SEGUNDA SALA DEL DIA
3 de julio de 1967.

En esta fecha la Sala resolvió aprobar la
proposición anterior.

EL SECRETARIO:

[Handwritten signature]
LIC. JOSE TENA RAMIREZ.



SENTENCIA



No. de Orden de Producción: MEX-982

Clve. Única de Legajo: 4

No. de Legajo: 64

No. de Expediente: 183672

Fondo: MEXICO

Sección: SEGUNDA SALA

Serie: AMPARO EN REVISION

Subserie:

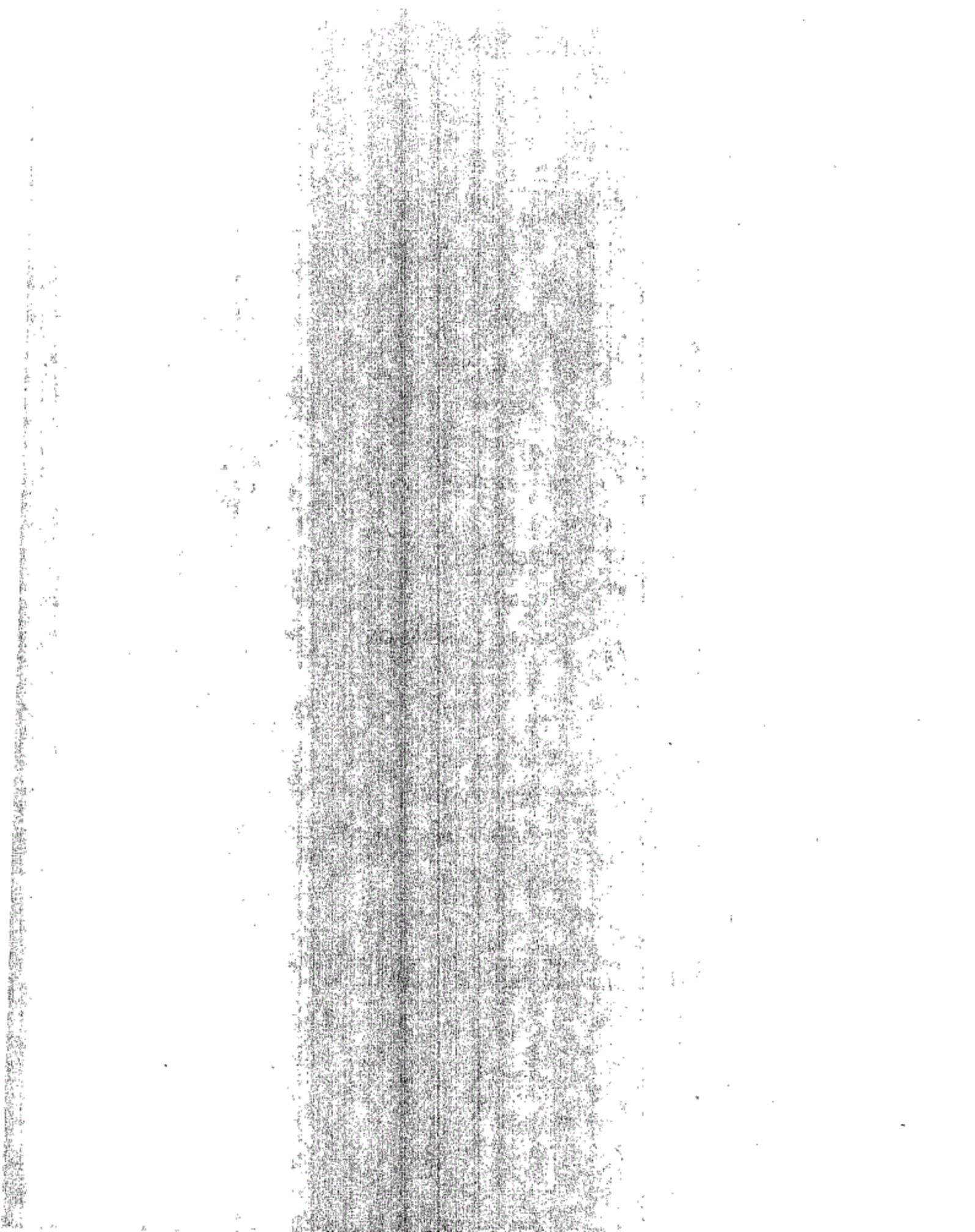
Año: 1966

No. de Expediente: 3354

Materia: ADMINISTRATIVA

Promovente : EMMA HURTADO VIUDA DE DIEGO RIVERA







AMPARO EN REVISION: 3354/66 (20).
EMMA HURTADO VDA. DE DIEGO RI-
VERA.

24

PONENCIA DEL C. MINISTRO JOSE RIVERA P.C.
SRIO. LIC. JOSE TENA RAMIREZ.

México, Distrito Federal.- Acuerdo de la
Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de
la Nación, del día tres de julio de mil novecientos
sesenta y siete.

VISTOS; Y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de 2 de marzo de 1966,
la señora EMMA HURTADO VIUDA DE DIEGO RIVERA ocu-
rrió por su propio derecho ante el Juez de Distri-
to en el Estado de Guerrero, demandando la protec-
ción de la Justicia Federal en contra de actos del
Secretario del Patrimonio Nacional, del Presiden-
te de la Junta Federal de Mejoras Materiales en
el puerto de Acapulco, Guerrero, del Presidente
Municipal en dicho puerto y del Jefe del Depart-
mento de Obras Públicas dependiente del último,
que hizo consistir en: "el acuerdo que se contiene
en el oficio número 8701/308 de 16 de febrero -
próximo pasado y el acuerdo que han dictado o que
en forma inminente dictarán ordenando la demoli-
ción de la construcción ubicada en la calle ce-
rrada de San Martín sin número, junto al número
37 de dicha calle"; y de las dos últimas, además,
"todos los actos que tengan como consecuencia
la realización de los actos reclamados de las
Autoridades Ordenadoras".

Vo. Bo.

lata los siguientes en su demanda de amparo: "I.- Por escrito presentado el día 11 de diciembre de 1965, solicité del entonces Presidente Municipal de Acapulco, Gro., señor Doctor Ricardo Morlet Sutter, ser eximida de ceder un terreno de mi propiedad, en la calle cerrada de San Martín en esta ciudad, un tramo de aproximadamente 28 metros de largo por 1.50 metros de ancho, que en términos del alineamiento número 6190, realizado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Acapulco, iba a ser utilizado para la construcción de una banqueta para peatones que únicamente serviría a la suscrita y con posterioridad para que este mismo Ayuntamiento hubiera realizado obras costosísimas, ya que existiría la necesidad de rellenar un barranco de 28 metros de largo por 1.50 metros de ancho y por cerca de 10 metros de altura.- II.- El C. Presidente Municipal convencido de los razonamientos que se expusieron, por Oficio número 7427 de fecha 27 de diciembre último, accedió a mi petición y manifestó que ese Municipio no tenía objeción alguna en que se tomara como superficie construible el tramo de restricción (banqueta), cuya obligación de ceder para la construcción de una banqueta, se me había impuesto en el alineamiento citado en el párrafo anterior. Como tal autorización significaba cierto privilegio en mi favor, hice entrega al Ayuntamiento, de la cantidad de \$6,000.00, mismos --



R. 3354/66 (20).

27

- 3 -

que fueron entregados a la Tesorería Municipal, según recibo de 27 de diciembre de 1965, marcado con el número 6941.- III.- Con la autorización a que he hecho referencia en el párrafo anterior, inicié de inmediato mi construcción, y habiendo terminado toda la parte relativa a cimentación y primer piso de mi edificio, solicité ^A el H. Ayuntamiento de Acapulco, Gro., la autorización correspondiente para levantar un segundo piso, en tal ocasión se me informó por la Dirección de Obras Públicas del Municipio, que para el efecto de poder otorgar dicho consentimiento, era necesario que también lo solicitara de la Junta Federal de Mejoras Materiales en Acapulco. Es de hacer notar que esta segunda solicitud fue hecha cuando la Presidencia Municipal había cambiado de funcionarios, ya que el anterior Presidente Municipal terminó sus funciones el día 31 de diciembre del año próximo pasado.- IV.- En tal virtud, ^S el escrito presentado ante la Presidencia de la Junta Federal de Mejoras Materiales en esta ciudad, el día 11 de febrero de 1966, solicité de dicha Autoridad se me eximiera de la restricción marcada para banqueta, que aparece en el alineamiento número 6190, mismo que fue reformado en su casi totalidad, según se desprende de la comunicación que me dirigió el mismo Presidente de la Junta Federal de Mejoras Materiales marcada con el número 8701/1788 de fecha 17 de diciem-



bre de 1965.- Por otra parte, tales reformas al alineamiento antes mencionado, eran por demás lógicas, ya que habiendo sido elaborado originalmente sobre un restirador de las Autoridades competentes, cuando tal alineamiento lo quisieron poner en práctica, se encontraron con que no solamente era ajeno a la realidad topográfica del Puerto, sino que en algunos casos invadía evidentemente las propiedades privadas.- V.- La solicitud a que he hecho referencia en el párrafo anterior, me fue contestada por Oficio número 8701/308, el día 16 de febrero próximo pasado, en dicha comunicación se me hizo saber en forma definitiva, que no es posible acceder a mi petición". La agraviada estimó violados los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

TERCERO.- El Juez de Distrito dio entrada a la demanda de la quejosa, pidió los informes con justificación relativos a las autoridades responsables y señaló día y hora para la celebración de la audiencia de ley; en la que, con fecha 5 de abril de 1966, sobreseyó en el juicio, de acuerdo con las siguientes consideraciones: "UNICO.- Las autoridades que la quejosa señala como responsables de violaciones a las garantías individuales, en sus informes justificados niegan los actos reclamados los que en síntesis se hacen consistir en la orden para que se lleve a cabo la demolición de obras que dice la quejosa se están efec-



R. 3354/66 (20).

28

- 5 -

tuando en el inmueble de su propiedad; y como ninguna prueba en contrario se aportó en relación con lo informado, en cumplimiento de lo que previene la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia que obra bajo el número 26, rubro ACTO RECLAMADO, NEGACION DEL, y en la página número 79 de la Última Compilación de Jurisprudencia, debe sobreseerse este juicio y con fundamento en la fracción IV del artículo 74 de la Ley de Amparo".

CUARTO.- La misma quejosa se inconformó con el fallo del a quo, e interpuso al efecto el recurso de revisión, que fue admitido por la Presidencia de este alto Tribunal. El Agente del Ministerio Público Federal que interviene en el asunto, pide que sea confirmada la sentencia recurrida, por estar apegada a derecho.

QUINTO.- En 27 de julio de 1966 quedó notificado el acuerdo relativo a que se turnaran los autos al C. Ministro ponente; y por escrito presentado el 16 de enero del siguiente año, el abogado autorizado por la quejosa en los términos del artículo 27 de la Ley de Amparo, pide que se pronuncie ejecutoria en la presente revisión, por lo que en ésta no ha dejado de actuarse conforme a lo prevenido por el artículo 74, fracción V, de la propia ley orgánica.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La parte recurrente hizo valer

al respecto el siguiente agravio: "La sentencia dictada por el C. Juez de Distrito, me causa un primer agravio por cuanto que no toma en consideración un hecho cierto que se desprende del informe con justificación del C. Presidente de la Junta Federal de Mejoras Materiales con residencia en Acapulco, Gro., y es la existencia del acto reclamado a tal autoridad, consistente en el oficio número 8701/308, mediante el cual se me notificó la negativa a eximir al lote de mi propiedad de la restricción marcada para bandolera, señalada en el alineamiento número 6190 de fecha 11 de octubre de 1963. El Juez de los autos hace un estudio de la constitucionalidad de tal acuerdo y fue precisamente la inconstitucionalidad de dicho acuerdo lo que fundamentó los conceptos de violación hechos valer en la demanda. En otras palabras, el C. Juez de Distrito debió haber analizado la constitucionalidad del acuerdo de 7 de febrero del año en curso, en relación con lo dispuesto por el artículo 115 constitucional, toda vez que en términos de tal disposición constitucional, el Municipio como entidad administrativa es absolutamente autónomo y únicamente podrá existir una autoridad con mayor jerarquía, que es la autoridad estatal, es decir el Gobernador del Estado. La Junta Federal de Mejoras Materiales no tiene pues competencia para emitir acuerdos que restrinjan la conducta de los



particulares en contra de autorización del Municipio y en la especie, la autorización que me fue concedida por el Municipio de Acapulco mediante el oficio número 7427 de 27 de diciembre de 1965, confirmada con la cooperación de - - - \$6,000.00 que también quedó acreditada con la Boleta número B-6941 expedida por la Tesorería Municipal de Acapulco fue negada por el acto que se reclama de la Junta Federal de Mejoras Materiales con residencia en Acapulco. El sobreseimiento dictado es pues inoponente ya que deja sin estudiar la constitucionalidad de los actos reclamados al Presidente de la Junta Federal de Mejoras Materiales en Acapulco, que quedaron perfectamente comprobados y cuya inconstitucionalidad se combatió en el juicio de amparo".

SEGUNDO.- De lo manifestado por la recurrente en su agravio se infiere que únicamente impugnó el fallo del Juez de Distrito por cuanto sobreseyó en el juicio respecto del acto reclamado del Presidente de la Junta de Mejoras Materiales de Acapulco, Guerrero, consistente en su acuerdo número 8701/308, de 16 de febrero de 1966. En esta virtud, la presente ejecutoria sólo se ocupará de tal acto. Pues bien: en este punto es fundado el anterior agravio, porque, obrando en autos copia certificada del oficio en que se contiene la propia resolución impugnada, la existencia de ésta quedó por ello ple-

namente probada. Procedería, pues, conforme a lo mandado por el artículo 91, fracción III, de la Ley de Amparo, revocar en la materia del recurso la sentencia del a quo, de no haber alguna otra causa de improcedencia por la que deba confirmarse el sobreseimiento recurrido.

TERCERO.- Mas, a este respecto, cabe señalar que la referida resolución del Presidente de la Junta responsable no lesiona, propiamente, los intereses jurídicos de la agraviada; por lo que procede confirmar el sobreseimiento que fue recurrido a virtud de la causa de improcedencia que señala el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo. En efecto, la mencionada autoridad responsable admite en su informe que de acuerdo con el artículo 90., inciso 1), de la Ley para el Funcionamiento de las Juntas Federales de Mejoras Materiales, que la rige, elaboró el plano regulador del puerto de Acapulco; pero que, "en la expedición de alineamientos", sólo ha actuado "como asesor del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, por lo que en cada caso elabora, a solicitud de los interesados, proyectos de alineamientos que, previa su revisión, son aprobados y expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco, en ejercicio de las facultades que le corresponden en los términos del artículo 115 Constitucional"; que en el caso de la agraviada, y a solicitud por escrito de esta misma, "elaboró el proyecto de alineamiento correspondiente al



lote número 7 de la Sección San Martín, del fraccionamiento "Las Playas", mismo que fue sometido a la revisión y aprobación del H. Ayuntamiento Constitucional"; que la autoridad municipal, "con base en dicho proyecto, expidió legalmente el alineamiento oficial No. 6190, en el que se fija una afectación con cargo a dicho predio, de 1.50 metros de ancho, destinada a la ampliación del camino viejo de Caleta a San Martín"; que "muy posteriormente, en el mes de junio de 1965, a solicitud de la propia quejosa, la Junta, por conducto de su Departamento de Planeación y Programa, hizo constar al curso del alineamiento oficial expedido por el H. Ayuntamiento de este Puerto, que se ha mencionado, la anotación de que dicho alineamiento no había tenido modificación alguna y seguía igual"; que en diciembre de ese mismo año, la interesada le solicitó que formulara un nuevo proyecto de alineación en donde no se afectara su propiedad y, de esta manera, poder obtener del municipio que se le eximiera de la afectación acordada; que en respuesta se le manifestó a la interesada que no era posible acceder a su petición porque ya el Ayuntamiento del lugar había aprobado en definitiva la alineación que la Junta le había propuesto; que por escrito de 7 de febrero del siguiente año, la interesada reiteró su petición anterior, aunque agregando que la propia autoridad municipal ya había



accedido a que no fuera afectada su propiedad con el alineamiento acordado; y que de esto se dio contestación a la solicitante, manifestándole la Junta que reiteraba su anterior determinación por los motivos en ésta expresados. Este acto es, como se ha visto, el mismo al que se refiere la recurrente en su agravio e impugna en su demanda de amparo.

Ahora bien, si la mencionada Junta no ha obrado en el caso como autoridad propiamente tal, sino como mera asesora del ayuntamiento del lugar; es a éste al que corresponde sancionar los alineamientos del caso, y si la resolución de la primera, que impugna la quejosa, no es más que la reiteración de su primer acuerdo, cabe concluir que tal determinación en nada afecta a la agraviada, to que lo que en realidad dice a la misma es que no está ya facultada para hacer un nuevo alineamiento de su propiedad; lo que obviamente no irroga perjuicio alguno a la misma agraviada, máxime que ésta ya obtuvo de la autoridad municipal el acuerdo favorable contenido en el oficio 7427 del 27 de diciembre de 1965, por lo que ya sólo a la propia autoridad municipal compete resolver si autoriza o no levantar un segundo piso en la construcción de la quejosa.

Así, pues, en la materia del recurso procede confirmar el sobreseimiento recurrido, por la causa de improcedencia anteriormente invocada.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos



83, 84, 89, 90, 91 y demás relativos de la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 constitucionales, se resuelve:

PRIMERO.- En la materia del recurso, se confirma la sentencia recurrida.

SEGUNDO.- En dicho punto, se sobresee en el presente juicio de amparo.

TERCERO.- Notifíquese; con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos al Juzgado de su origen; y en su oportunidad, archívese el Toca.

Así, por unanimidad de cuatro votos, en ausencia del C. Ministro Iñárritu, quien se encuentra disfrutando de una licencia, lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo ponente el C. Ministro Rivera P.C. Firman el Presidente de la Sala y Ministros que intervienen en el asunto, con el Secretario que autoriza.

EL PRESIDENTE:

[Signature]

JOSE RIVERA P.C.

LOS MINISTROS:

(VEASE CERTIFICACION).

[Signature]
FELIPE TENA RAMIREZ.

[Signature]
PEDRO GUERRERO MARTINEZ.

(VEASE CERTIFICACION).

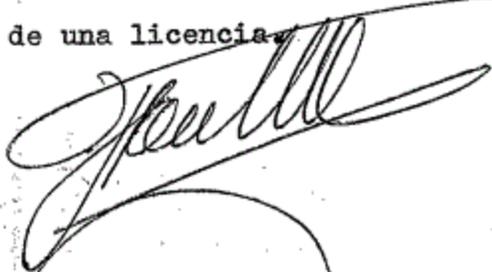
[Signature]
OCTAVIO MENDOZA GONZALEZ.

EL SECRETARIO:

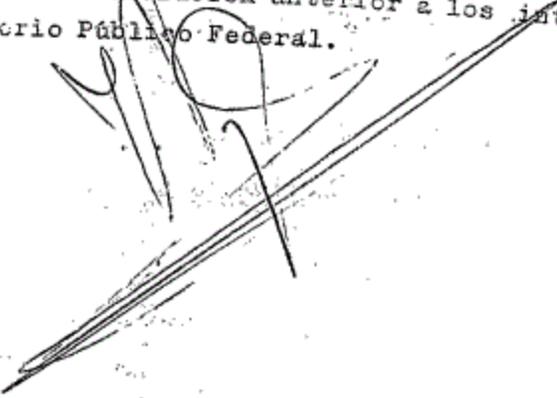
[Signature]
JESUS TORAL MORENO.

El suscrito, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace constar que no pudieron recabarse las firmas de los

CC. Ministros Felipe Tena Ramírez, quien se encuentra disfrutando de una licencia y Octavio Mendoza González, el cual goza de vacaciones y con posterioridad disfrutará también de una licencia.



En 19 ENE. 1970 por lista de la misma fecha, se notificó la resolución anterior a los interesados y al Ministerio Público Federal.



EXPEDIENTE

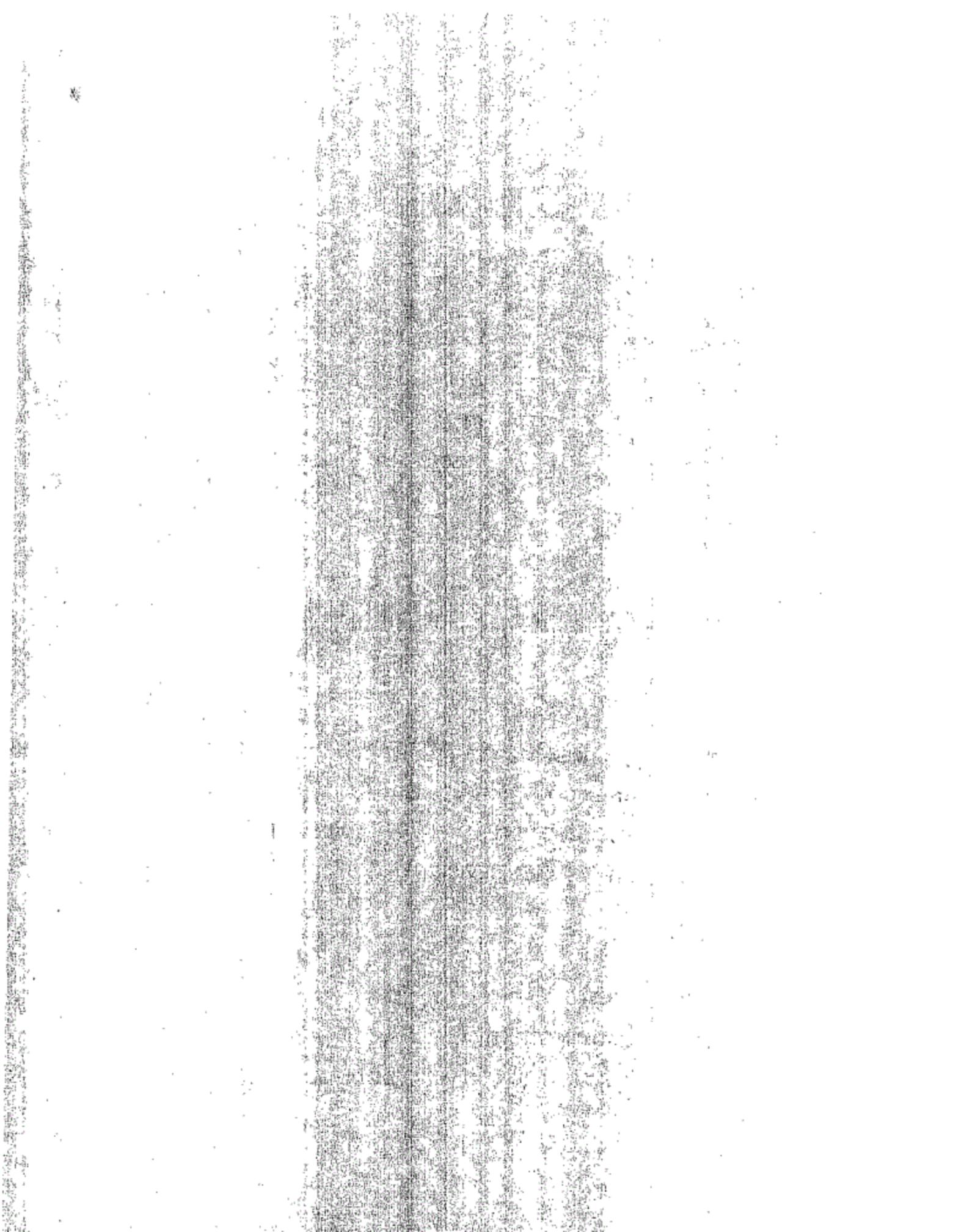


No. de Orden de Producción:	MEX-982
Clve. Única de Legajo:	4
No. de Legajo:	64
Clve. Única de Expediente:	183672



MEX-982-4-183672

Fondo:	MEXICO
Sección:	SEGUNDA SALA
Serie:	AMPARO EN REVISION
Subserie:	
Año:	1966
No. Expediente:	3354
Materia:	ADMINISTRATIVA
Promovente:	EMMA HURTADO VIUDA DE DIEGO RIVERA



32



ASUNTO:— Se remite testimonio de la resolución dictada en el toca **3354/66/28.** promovido por **EMMA HURTADO VDA. DE DIEGO RIVERA.**

AL C. JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO.
ACAPULCO, GRO.

En **67** fojas útiles, devuelvo a usted los autos del juicio de amparo promovido por

SECCION

contra actos del Secretario del Patrimonio Nacional del Distrito Federal y otras autoridades;

NUMERO

7880

remitiéndole a la vez, en **67** fojas también útiles, un testimonio de la resolución dictada -- por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el toca respectivo que -- fue tramitado por la **3/20** oficina de Trámite con el número **3354/66.**

CON 2 DÍGITOS

Sírvase usted ordenar se no acuse el -- recibo de estilo y mandar hacer las notificaciones legales, con **4** copias adjuntas, de acuerdo con lo que dispone la fracción I del artículo -- 29 de la Ley Reglamentaria de los 103 y 107 de la Constitución, sin perjuicio de que se cumpla con lo que disponen al respecto los 104 y 105 de la misma Ley.

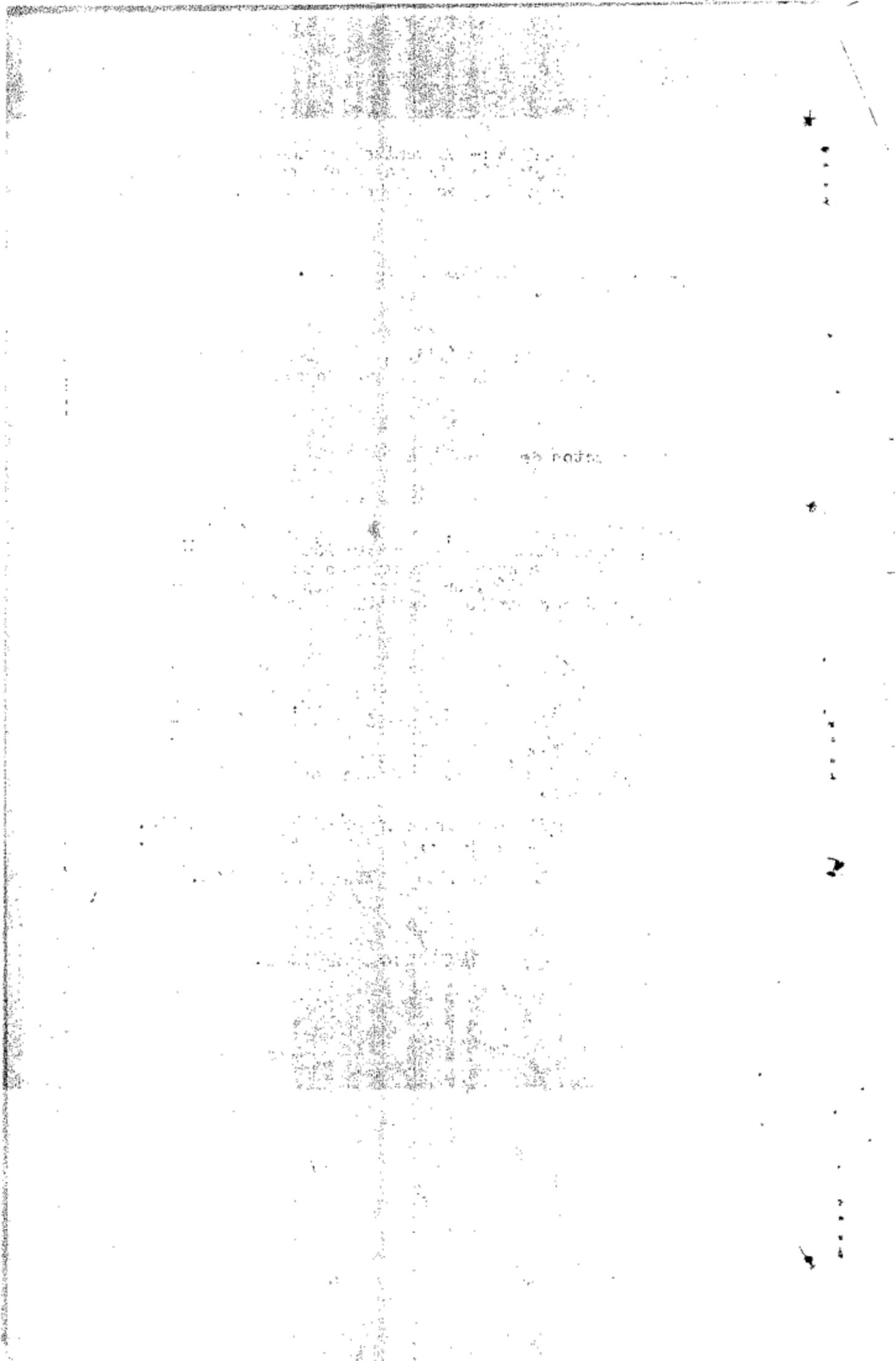
Reitero a usted mi atenta consideración.
México, D. F., a **31** de **octubre** 1969.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

RAUL CUEVAS RAMIREZ.

mal.

alm.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

2a

C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA
H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.
MEXICO, D.F.



SECC II.

PRAL. 284/966.

Of. 38693

Acuso a usted recibo del oficio número --
7880 por medio del cual remite el testimonio de la -
resolución dictada en el toca número 3354/66 de la -
Segunda Sala de la Superioridad, deducido del juicio
de amparo número 284/966 promovido por EMMA HURTADO
VIUDA DE DIEGO RIVERA contra actos del Secretario --
del Patrimonio Nacional con residencia en México, --
D.F. y otras autoridades.-

ATENTAMENTE.

ACAPULCO, G-o., a 12 noviembre de 1969.

EL JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO.

Lic. Antonio Saloma Portal.

acc.

113998

SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA
NACION

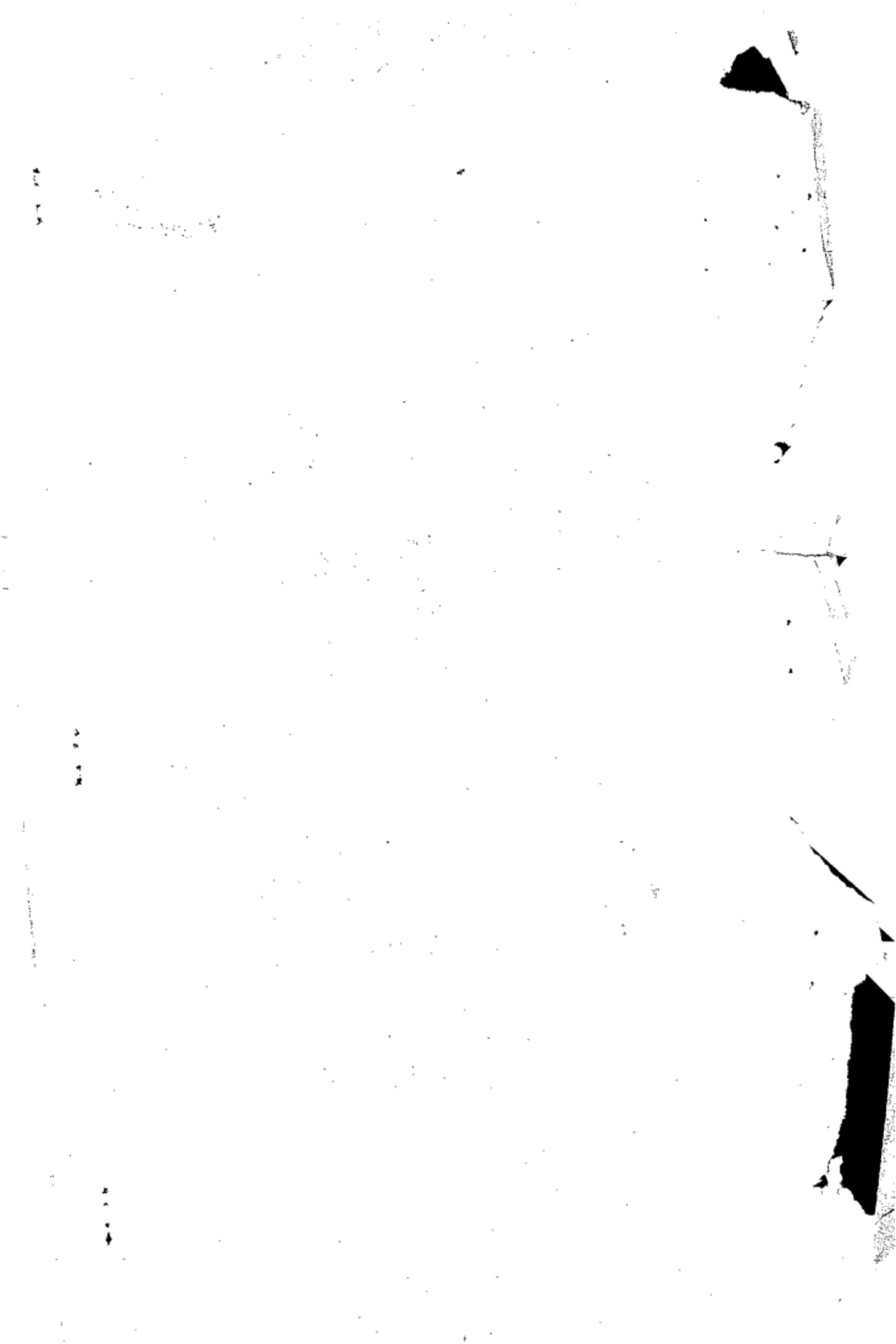
Nov 18 9 49 AM '69

FECHA DE
CERTIFICACION
JUDICIAL Y
CORRESPONDENCIA

Por acuerdo del C. Presidente de la Suprema
Corte se agrega el presente oficio a sus antecedentes

Conste
México, D. F.

12 FEB. 1970





32



[Handwritten signature or initials]